



CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL  
COMISIÓN DE ÉTICA  
INDEPENDIENTE

RESOLUCIÓN CE N°001/2020 – ÓRGANO DE DECISIÓN  
27 DE MARZO 2020

Por la cual se procede a resolver el caso CE-EF-006-2018  
de la FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL (FPF)

LA COMISIÓN DE ÉTICA INDEPENDIENTE DE LA  
CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL,

RESUELVE:

1° SANCIONAR, con multa pecunaria a la Señora CIRILA HAYDEÈ PAITÀN SUÀREZ con USD 2000 (dólares americanos dos mil) a la CONMEBOL, a ser pagados en el perentorio plazo de 15 (quince) días; como así también al cumplimiento de las siguientes medidas en relación a la reventa de entradas: A) Efectuar campañas de concientización entre los empleados de la FPF, respecto del perjuicio que se genera a la FPF con la reventa de entradas y las consecuencias disciplinarias que la misma pueda tener respecto de su relación laboral. B) Utilizar las herramientas en poder de la FPF, en coordinación con la empresa emisora de los tickets electrónicos para identificar e investigar posibles casos de reventa de entradas y sancionar adecuadamente a los responsables. C) Lanzar en ocasiones de los partidos de la Selección Peruana de Fútbol campañas en los medios de difusión pertinentes (radio y/o tv gráfica) de concientización en contra de la reventa de entradas. D) Exigir a las empresas emisoras de los tickets que incluyan una leyenda en los mismos (físicos y/o electrónicos) que advierta que el uso del ticket, por una persona distinta al titular originario podrá dar lugar a la cancelación del permiso de acceso al estadio y/u otras medidas pertinentes. E) Incluir en los Contratos con Patrocinadores una cláusula que alerte a las empresas que deberán controlar el destino de las entradas que pudieran recibir en el marco de dicho contrato so pena de dejar sin efecto la entrega de entradas y/u otras sanciones contractuales apropiadas.

2° SANCIONAR, con multa pecunaria al Señor LUCIO ALVA OCHOA con USD 2000 (dólares americanos dos mil) a ser pagados a la CONMEBOL, en el perentorio plazo de 15 (quince) días; como así también al cumplimiento de las siguientes medidas en relación a la reventa de entradas: A) Efectuar campañas de concientización entre los empleados de la FPF, respecto del perjuicio que se genera a la FPF con la reventa de entradas y las consecuencias disciplinarias que la misma pueda tener respecto

de su relación laboral. B) Utilizar las herramientas en poder de la FPF, en coordinación con la empresa emisora de los tickets electrónicos para identificar e investigar posibles casos de reventa de entradas y sancionar adecuadamente a los responsables. C) Lanzar en ocasiones de los partidos de la Selección Peruana de Fútbol campañas en los medios de difusión pertinentes (radio y/o tv gráfica) de concientización en contra de la reventa de entradas. D) Exigir a las empresas emisoras de los tickets que incluyan una leyenda en los mismos (físicos y/o electrónicos) que advierta que el uso del ticket, por una persona distinta al titular originario podrá dar lugar a la cancelación del permiso de acceso al estadio y/u otras medidas pertinentes. E) Incluir en los Contratos con Patrocinadores una cláusula que alerte a las empresas que deberán controlar el destino de las entradas que pudieran recibir en el marco de dicho contrato so pena de dejar sin efecto la entrega de entradas y/u otras sanciones contractuales apropiadas.

3° SANCIONAR, con multa pecunaria al Señor JUAN FRANCISCO QUISPE CÁCERES con USD 2000 (dólares americanos dos mil) a ser pagados a la CONMEBOL, en el perentorio plazo de 15 (quince) días; como así también al cumplimiento de las siguientes medidas en relación a la reventa de entradas: A) Efectuar campañas de concientización entre los empleados de la FPF, respecto del perjuicio que se genera a la FPF con la reventa de entradas y las consecuencias disciplinarias que la misma pueda tener respecto de su relación laboral. B) Utilizar las herramientas en poder de la FPF, en coordinación con la empresa emisora de los tickets electrónicos para identificar e investigar posibles casos de reventa de entradas y sancionar adecuadamente a los responsables. C) Lanzar en ocasiones de los partidos de la Selección Peruana de Fútbol campañas en los medios de difusión pertinentes (radio y/o tv gráfica) de concientización en contra de la reventa de entradas. D) Exigir a las empresas emisoras de los tickets que incluyan una leyenda en los mismos (físicos y/o electrónicos) que advierta que el uso del ticket, por una persona distinta al titular originario podrá dar lugar a la cancelación del permiso de acceso al estadio y/u otras medidas pertinentes. E) Incluir en los Contratos con Patrocinadores una cláusula que alerte a las empresas que deberán controlar el destino de las entradas que pudieran recibir en el marco de dicho contrato so pena de dejar sin efecto la entrega de entradas y/u otras sanciones contractuales apropiadas.

4° SANCIONAR, con multa pecunaria al Señor GENARO HUMBERTO MIÑAN ARMANZA con USD 7500 (dólares americanos siete mil quinientos) a ser pagados a la CONMEBOL, en el perentorio plazo de 15 (quince) días; como así también al cumplimiento de las siguientes medidas en relación a la reventa de entradas: A) Efectuar campañas de concientización entre los empleados de la FPF, respecto del perjuicio que se genera a la FPF con la reventa de entradas y las consecuencias disciplinarias que la misma pueda tener respecto de su relación laboral.

B) Utilizar las herramientas en poder de la FPF, en coordinación con la empresa emisora de los tickets electrónicos para identificar e investigar posibles casos de reventa de entradas y sancionar adecuadamente a los responsables. C) Lanzar en ocasiones de los partidos de la Selección Peruana de Fútbol campañas en los medios de difusión pertinentes (radio y/o tv gráfica) de concientización en contra de la reventa de entradas. D) Exigir a las empresas emisoras de los tickets que incluyan una leyenda en los mismos (físicos y/o electrónicos) que advierta que el uso del ticket, por una persona distinta al titular originario podrá dar lugar a la cancelación del permiso de acceso al estadio y/u otras medidas pertinentes. E) Incluir en los Contratos con Patrocinadores una cláusula que alerte a las empresas que deberán controlar el destino de las entradas que pudieran recibir en el marco de dicho contrato so pena de dejar sin efecto la entrega de entradas y/u otras sanciones contractuales apropiadas.

5° SANCIONAR, con multa pecunaria al Señor FRANKLIN ALY CHUQUIZUTA ALVARADO con USD 7500 (dólares americanos siete mil quinientos) a ser pagados a la CONMEBOL, en el perentorio plazo de 15 (quince) días; como así también al cumplimiento de las siguientes medidas en relación a la reventa de entradas: A) Efectuar campañas de concientización entre los empleados de la FPF, respecto del perjuicio que se genera a la FPF con la reventa de entradas y las consecuencias disciplinarias que la misma pueda tener respecto de su relación laboral. B) Utilizar las herramientas en poder de la FPF, en coordinación con la empresa emisora de los tickets electrónicos para identificar e investigar posibles casos de reventa de entradas y sancionar adecuadamente a los responsables. C) Lanzar en ocasiones de los partidos de la Selección Peruana de Fútbol campañas en los medios de difusión pertinentes (radio y/o tv gráfica) de concientización en contra de la reventa de entradas. D) Exigir a las empresas emisoras de los tickets que incluyan una leyenda en los mismos (físicos y/o electrónicos) que advierta que el uso del ticket, por una persona distinta al titular originario podrá dar lugar a la cancelación del permiso de acceso al estadio y/u otras medidas pertinentes. E) Incluir en los Contratos con Patrocinadores una cláusula que alerte a las empresas que deberán controlar el destino de las entradas que pudieran recibir en el marco de dicho contrato so pena de dejar sin efecto la entrega de entradas y/u otras sanciones contractuales apropiadas.

6° SANCIONAR, con multa pecunaria al Señor AGUSTÍN LOZANO SAAVEDRA con USD 5000 (dólares americanos cinco mil) a ser pagados a la CONMEBOL, en el perentorio plazo de 15 (quince) días; como así también al cumplimiento de las siguientes medidas en relación a la reventa de entradas: A) Efectuar campañas de concientización entre los empleados de la FPF, respecto del perjuicio que se genera a la FPF con la reventa de entradas y las consecuencias disciplinarias que la misma pueda tener respecto de su relación laboral. B) Utilizar las herramientas en poder de la FPF, en coordinación con la empresa emisora de los tickets electrónicos para identificar e investigar posibles casos de reventa de entradas y sancionar adecuadamente a los responsables. C) Lanzar en ocasiones de los partidos de la Selección Peruana de Fútbol

campañas en los medios de difusión pertinentes (radio y/o tv gráfica) de concientización en contra de la reventa de entradas. D) Exigir a las empresas emisoras de los tickets que incluyan una leyenda en los mismos (físicos y/o electrónicos) que advierta que el uso del ticket, por una persona distinta al titular originario podrá dar lugar a la cancelación del permiso de acceso al estadio y/u otras medidas pertinentes. E) Incluir en los Contratos con Patrocinadores una cláusula que alerte a las empresas que deberán controlar el destino de las entradas que pudieran recibir en el marco de dicho contrato so pena de dejar sin efecto la entrega de entradas y/u otras sanciones contractuales apropiadas.

7º ESTABLECER, que el cumplimiento de las medidas en relación a la reventa de entradas tendrán el siguiente plazo: 60 (sesenta) días para el inicio de las mismas, cada 3 (tres) meses deberán remitir informe a la CONMEBOL y 1 (un) año para ejecutar la implementación de las medidas impuestas, mismo plazo en el cual la CONMEBOL realizará la fiscalización del cumplimiento total de las medidas en relación a la reventa.

8º NOTIFIQUESE a las partes de la presente decisión, a la Secretaria General de la CONMEBOL y a la Secretaría General de la FPF.

Así mismo las partes, en un plazo de diez días tras la recepción del fallo, podrá solicitar por escrito el fundamento íntegro; en su defecto, la decisión pasará en autoridad de cosa juzgada.

Si solicitare el fundamento íntegro de la decisión, una vez notificado comenzará a correr el plazo para interponer el recurso que proceda.

Esta decisión constituye la última instancia. Ello sin perjuicio de los recursos que cabe interponer ante el Órgano Entidad o Institución Arbitral o Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).



Dra. Natalia Simeone  
Presidenta  
Comisión de ética  
CONMEBOL